6.469

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Establécese que los agentes activos o pasivos que manifiesten expresamente su voluntad de hacerlo y estén comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 5.767 podrán reafiliarse a la Obra Social Provincial (A.P.O.S.).-

ARTICULO 2º.- Derógase el Artículo 3º de la Ley Nº 5.767.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a catorce días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, Proyecto presentado por el diputado **OSCAR EDUARDO CHAMIA.-**

L E Y Nº 6.469.-

FIRMADO:

Dr. CARLOS OSVALDO CEREZO – VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO